


# TERRITORIAL QUINDIO - RISARALDA



Reciban un cordial saludo y bienvenida a este evento de Capacitación



**Política Pública con enfoque  
diferencial, acceso a la justicia de  
las comunidades LGTBI**

**Docente capacitador: Luis Alberto Sierra Pajoy**



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia





## Capacitador

- Luis Alberto Sierra Pajoy

## Título

- Política Pública con enfoque diferencial, acceso a la justicia de las comunidades LGTBI

## Institución

- Escuela Superior de Administración Pública Territorial Quindío - Risaralda

## Cargo

- Docente

## Contacto

- Correo: [luisierrap@Hotmail.com](mailto:luisierrap@Hotmail.com)

# AGENDA DE TRABAJO

Tema	Intensidad Horaria
Conceptualización	4
Antecedentes Históricos	4
Definiciones	4
Avances y desafíos legales	4



# CONTENIDO



## **I. Políticas Públicas**

Definición

Conceptos

Elementos Constitutivos

## **II: Políticas Públicas con enfoque de derechos.**

Derechos de Primera y Segunda Generación

Naciones Unidas

## **III. Políticas Públicas con enfoque diferencial**

Género / Sexo

## **IV. Políticas Públicas con enfoque diferencial LGBTI**

Marco Normativo

**V. Avances y desafíos legales de la perspectiva de género dentro del acceso a la justicia.**

# BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia, 1991.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

Decreto- Ley 2893 de 2011

Ley 1753 de 2015

Sentencias T-062 de 2011, C-577 de 2011, T-314 de 2011, C-481 de 1998 y T- 565 de 2013

Política Publica Integral de DDHH 2014 - 2034

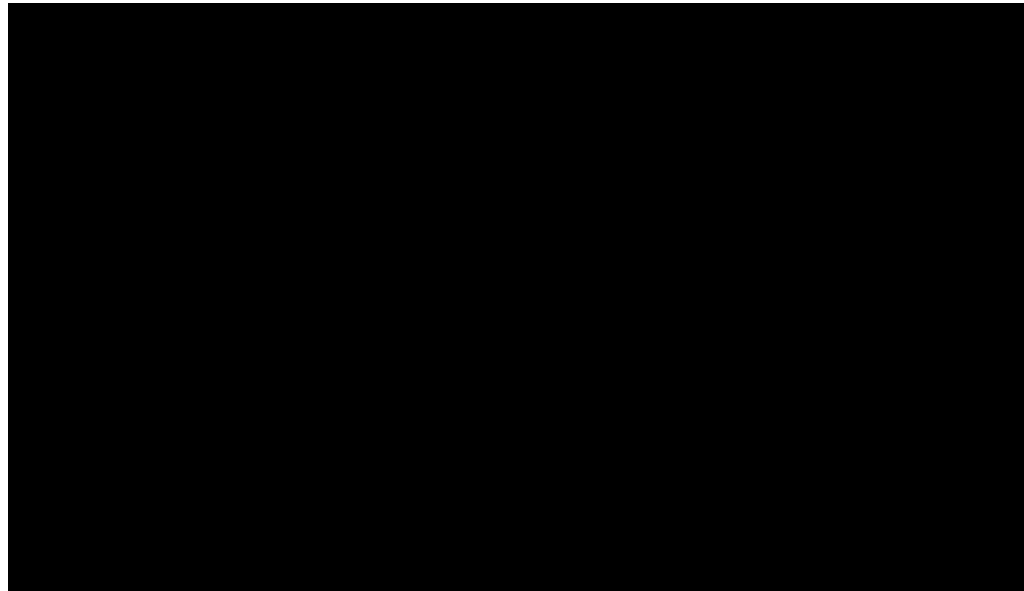
Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, André-Noël Roth Deubel

Manual de Análisis y Diseño de Políticas Publicas, Gonzalo Ordoñez Matamoros, U. Externado, 2013.



# I. POLÍTICAS PÚBLICAS

- Que se entiende por Política Pública?:



*Tomado de: AC Colombia - Bienestar Familiar*

Son servicios, bienes y regulaciones, que buscan garantizar o restablecer las condiciones (derechos) que la Constitución, tratados internacionales y Leyes, reconocen a todas las personas, comunidades y grupos étnicos.

Pero también es una de las formas de intervención del gobierno para:

1. *Ejecutar el programa o agenda (visión) del gobernante de turno*
2. *Resolver problemas que ingresan a la agenda pública (por presión de la opinión pública, la clase política, los jueces o un evento inesperado –catástrofe ambiental o una crisis económica por ejemplo-).*

*Pero el Estado también interviene problemas mediante servicios permanentes (salud, educación) que fijan leyes y regulaciones (normas) que fomentan o limitan ciertos comportamientos (que las personas cumplan con ley, por ejemplo, que no conduzcan alcoholizados).*





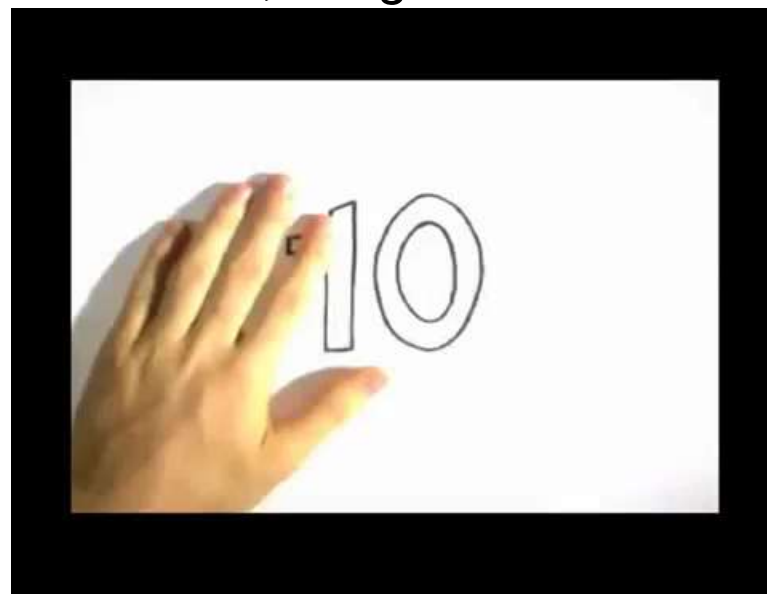
- El profesor Roth Andre Noel Roth Deubel en su obra *“políticas públicas - Formulación, implementación y evaluación”* (Roth Deubel, 2002) expuso:



*“Para definirlo es preciso señalar por lo menos tres acepciones que se encuentran cobijadas por la misma palabra y que el idioma ingles si distingue: Primero, la política concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, Polity en ingles. Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder, politics en ingles. Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, policy en ingles. Claramente, nuestro propósito tiene que ver en especial con esta ultima acepción.”*

- Por otro lado los estudiantes de la Universidad de Oriente, en Venezuela, Yereina Franco y Rosa Sifontes, (2009), señalaron en su tesis de grado sobre políticas públicas lo siguiente:

*“Las políticas públicas pueden entenderse como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema”.*



Tomado de: Provea ONG Venezuela



- En el Diccionario de Políticas públicas (Boussagnet & Jacquot Et Pauline Ravinet, 2009) encontramos la siguiente definición del autor (Thoenig, 2009) acerca de P.P.:



*“Una política pública es un fenómeno social y político específico, fundado empíricamente y construido analíticamente.”*

*“El concepto de política pública designa las intervenciones de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental sobre un campo específico de la sociedad o del territorio”*



- El profesor Alejo Vargas Velásquez en su obra (Vargas Velasquez, Notas sobre el Estado y las políticas públicas, 1999) señaló:

*“(...) Entender la política pública como el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables.*



Además señala:

*“lo anterior implica que una política pública no es una decisión aislada sino un conjunto de tomas de posición que involucran una o varias instituciones estatales (simultáneamente o secuencialmente).”*



# Tipos de Política Pública

En cuanto a su permanencia, se distinguen dos tipos de políticas: de *gobierno y de Estado*.

*Las políticas de gobierno* expresan la agenda del gobierno de turno. Se manifiestan en el Plan de Desarrollo –PD- y decretos de alcalde, gobernador o presidente.

*Las políticas de Estado*, no dependen de la voluntad del gobernante, y responden a obligaciones/derechos consignadas en normas como: Constitución, Tratados, Leyes (70 de 1993, 1257 de 2008, 1622 de 2013 o Decreto-Ley 4635 de 2011), Ordenanzas y Acuerdos municipales.





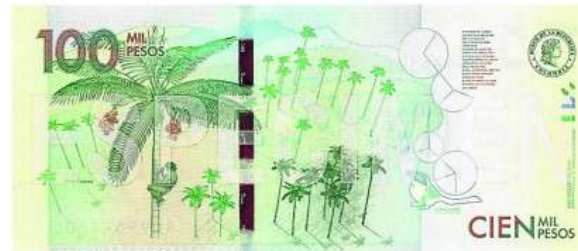
# Políticas Públicas y Gestión Pública

La Política Pública y la Gestión Pública van de la mano, y hacen parte de un mismo todo.

## Política Pública



Procesos decisionales que definen los fines y la estrategia de la intervención estatal.



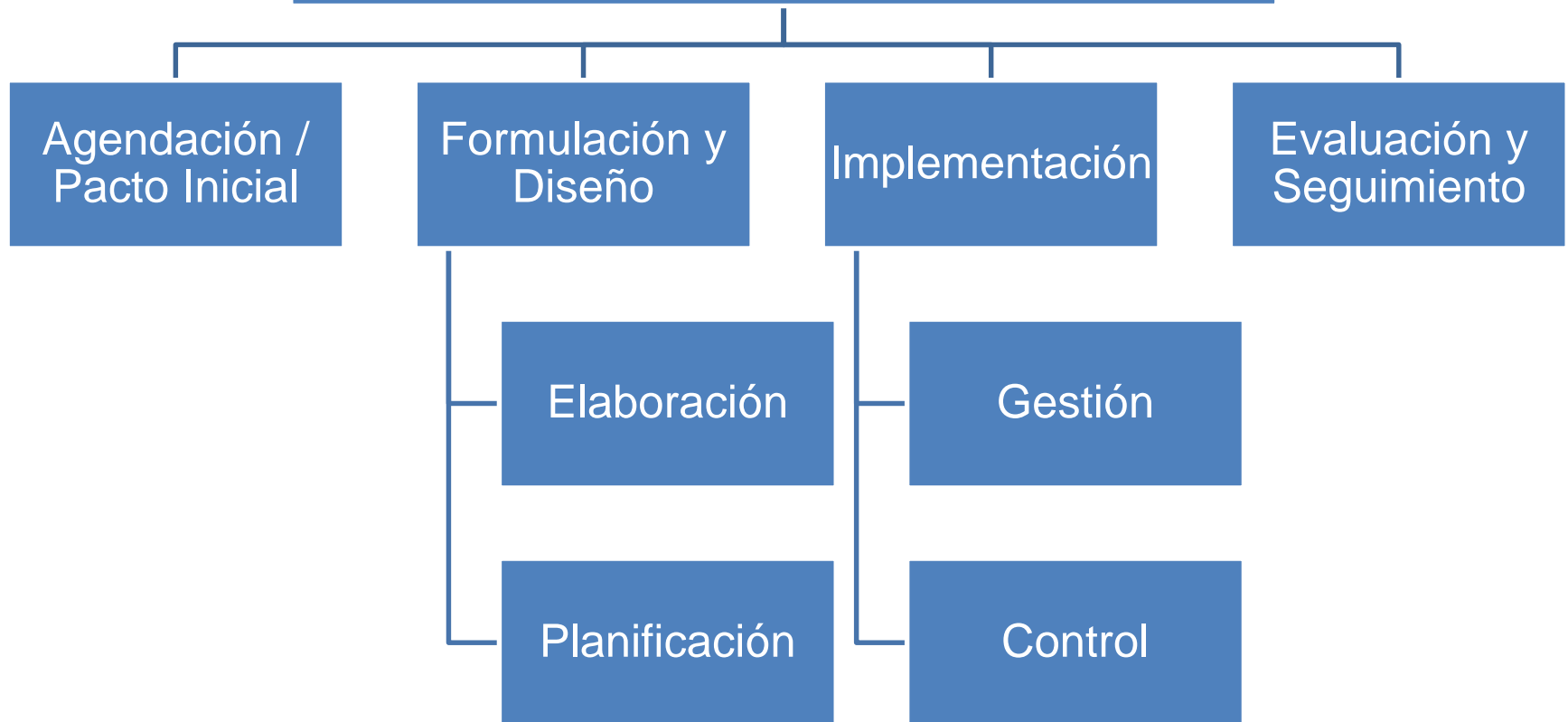
## Gestión Pública

Procesos decisionales que permiten operar la maquinaria estatal para cumplir los fines y realizar la estrategia

El billete es la DECISIÓN PÚBLICA, para: resolver o crear condiciones para resolución de “problemas públicos”.

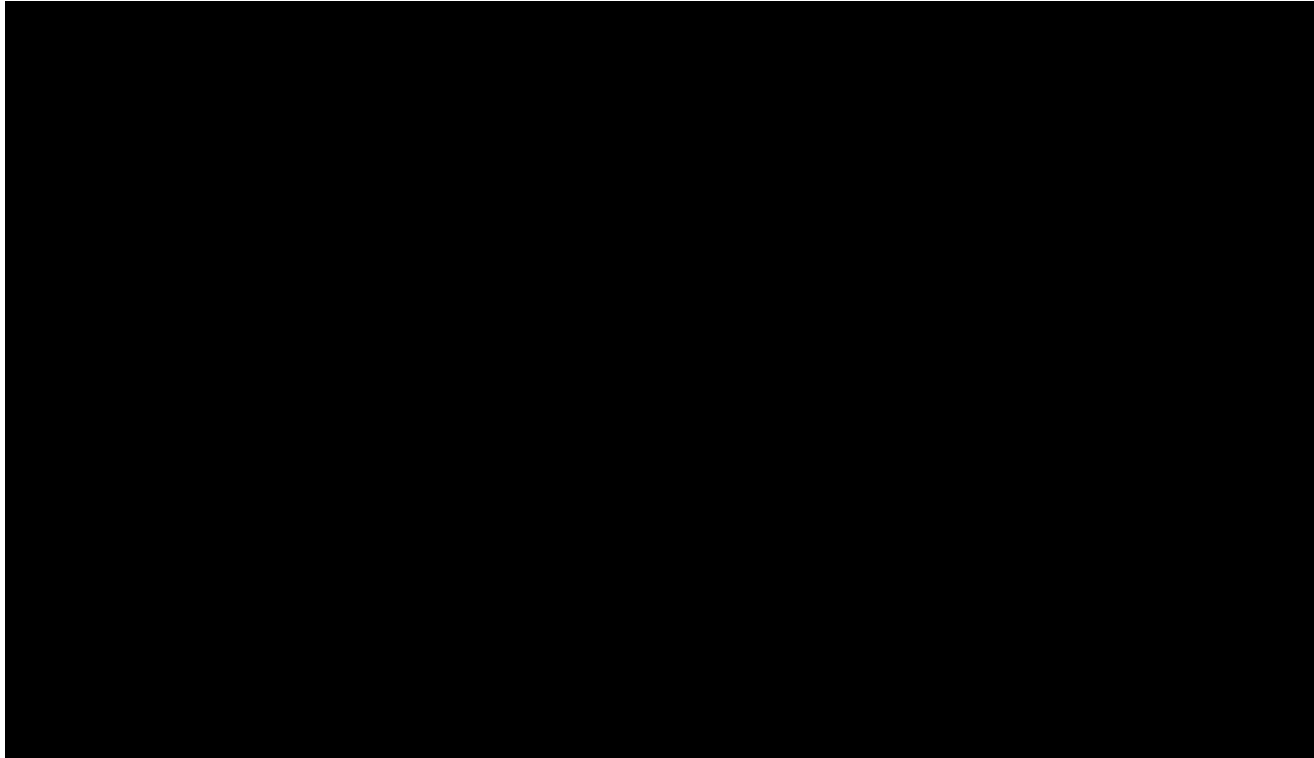


# ESTADIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA





# II. POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS (EBD).



*Tomado de: Derecho EPJA, Luis Daniel Vázquez, profesor investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México.*



**Las Políticas Públicas con enfoque en Derechos**, significa que la persona, comunidad o grupo étnico cuenta con las condiciones materiales, sociales y psicosociales para desarrollar su vida, según lo que prescriben las normas jurídicas (obligaciones estatales) y las particularidades culturales, étnicas, de género, generación, edad y capacidades diversas que posee(n).

Pero es necesario considerar las particularidades de los derechos a garantizar o restablecer:

- Derechos civiles y políticos (individuales, relacionados con la democracia y la participación)
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales (son progresivos y están vinculados a la cobertura de los programas gubernamentales y servicios estatales y el mercado)
- Derechos ambientales (de naturaleza colectiva, asociadas a la organización y usos del territorio)



# VISIÓN HISTÓRICA, FILOSÓFICA Y POLÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

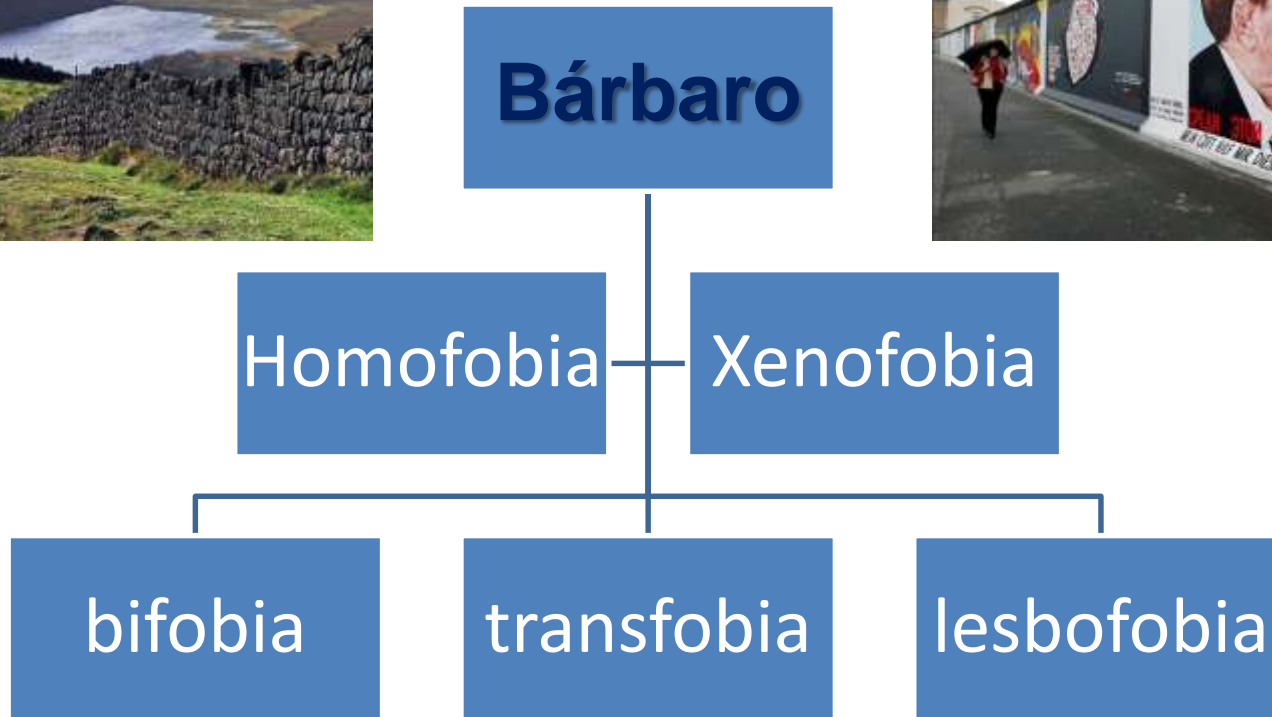
- Al principio de los tiempos no existían los Derechos Humanos. Estabas seguro, mientras estuvieras con el bando vencedor.
- En el 539 a.C., Ciro “El Grande” anunció derechos de libertad física y religiosa para los esclavos (Cilindro de Ciro).



© The Trustees of  
the British Museum



**Bárbaro es un exónimo peyorativo que procede del griego (βάρβαρος) y su traducción literal es "el que balbucea"**



- Giovanni Pico della Mirandola (1487), nos dice:



*“No te he dado una forma, ni una función específica, a ti, Adán. Por tal motivo, tendrás la forma y función que desees. La naturaleza de las demás criaturas la he dado de acuerdo a mi deseo. Pero tú no tendrás límites. Tú definirás tus propias limitaciones de acuerdo con tu libre albedrío. Te colocaré en el centro del universo, de manera que te sea más fácil dominar tus alrededores. No te he hecho mortal, ni inmortal; ni de la tierra, ni del cielo. De tal manera, que podrás transformarte a ti mismo en lo que desees. Podrás descender a la forma más baja de existencia como si fueras una bestia o podrás, en cambio, renacer más allá del juicio de tu propia alma, entre los más altos espíritus, aquellos que son divinos.”*

**El hombre es libre de crear el tipo de sociedad que quiera**



- El esfuerzo de la humanidad ante la barbarie ha sido una verdadera epopeya.
- La evolución del concepto del ser humano como universal tuvo como origen la creencia del “barbaro” (unos se creen mejores que otros=destrucción humana).

Ej.: Murallas en el mundo para aislar a los humanos

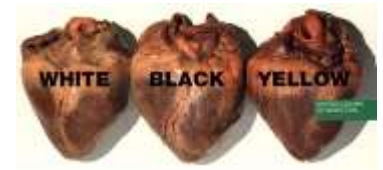
- La idea de Universalidad  Estoicos : es que todos somos iguales   
(cosmopolitismo= ciudadanos del mundo).  
Todos somos parte de un todo, luego todos somos iguales.



El concepto de Universalidad lo han desarrollado varias sociedades:

- Los judíos dicen por medio del rabino Shimón ben Jalaftá: “Formó pues Dios al hombre del polvo de la tierra (Ibid 1:7) -de las profundidades”.
- El Cristianismo dice: “Todos los hombres son en uno , y forman una sola comunidad”.
- Los Persas dicen: “Los hijos de Adán se asemejan a los miembros de un solo cuerpo. Todos ellos comparten la misma esencia en la creación. Cuando uno de los miembros siente dolor, los otros miembros no encuentran descanso. Oh tú que no sientes en ti el sufrimiento de la humanidad, no mereces que te llamen ser humano. Saadi, Gulistán (El jardín de rosas, 1258, Saaid -Siglo XIII-)
- Los Hindúes dicen: “Hay una sola casta, y esa es la humanidad”.



Una sola patria, y esa es la tierra



- En Grecia, India y Roma, la gente seguía iguales patrones de conducta natural, sin que se les pidiera o exigiera.



IUS NATURALEZA = DERECHO NATURAL

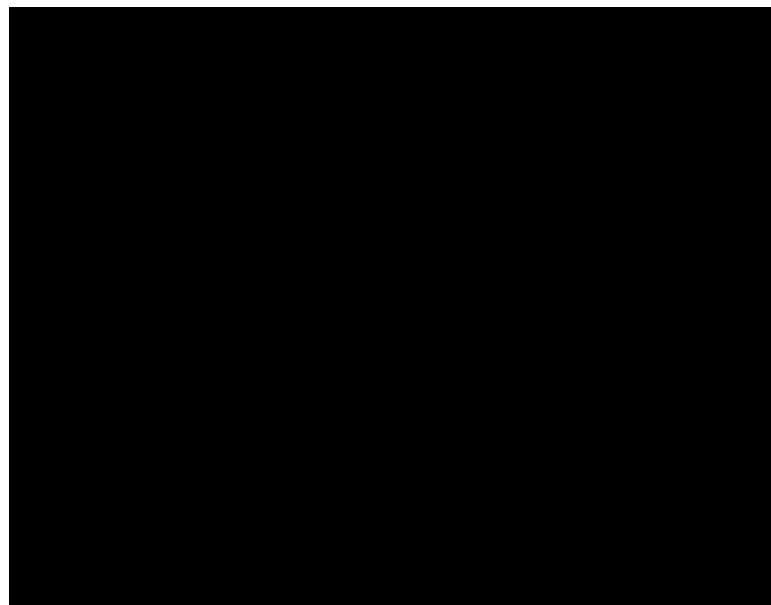
- El Emperador Marco Aurelio decía: “ Los seres humanos debemos reducir la crueldad e incrementar la amistad”.
- Renacimiento (Edad Media)  **Dignidad Humana**  
“**Dignus**”= **Valioso** (Cada persona es merecedora de Respeto)
- Epicúreos – Hedonistas (Escuela Griega)  Buscar el placer (normas jurídicas que lo posibiliten).





La humanidad debe aspirar a la felicidad y un mejor bienestar, así como la justicia en medio del caos.

Por mas duras que sean las situaciones de los pueblos o comunidades, NUNCA se puede perder la aspiración de algo mejor, nunca se puede perder la aspiración a que seamos tratados con respeto de nuestra dignidad humana ...



- **1215** –Carta Magna (Inglaterra) –Rey Ricardo Corazón de León -Limitación del poder.
- **1600** – Ilustración
- **1600** – Llegan los ingleses al Norte de América (padres peregrinos)
- **1707** – Parlamento Ingles
- **1776** – Independencia de Estados Unidos (Hombres iguales) Constituciones de Virginia.
- **1789** -Revolución Francesa ( Derechos del hombre el ciudadano –Derechos naturales).



# Debe controlarse el ejercicio de toda clase de “PODER”.

## Revolución Francesa



- Igualdad, Libertad y Fraternidad
- Primer Estado de Derecho
- La Soberanía proviene del Pueblo
- Concepto de Progreso (ilustración)





- **1800** -Napoleón se declara emperador del mundo
- **1814** -Napoleón es derrotado.

Derechos solo para unos.....

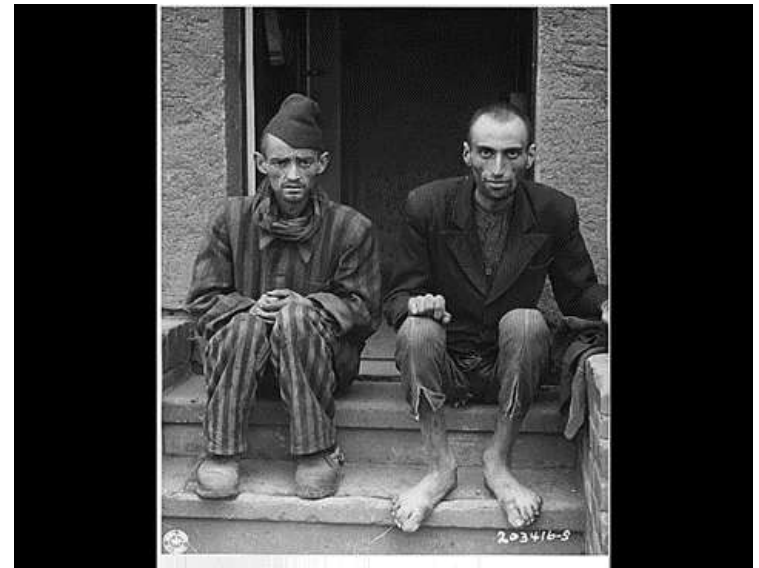
- **1915** -Gandhi (todos tenemos derechos, no sólo los europeos)

- Siglo XX

( Dos guerras mundiales  
90 millones de personas mueren)

1ra Guerra Mundial (1914-1918)

2da Guerra Mundial (1939-1945)



# 1948 - Declaración Universal de los Derechos Humanos –ONU-

No mas violaciones a Derechos Humanos....



Y vivieron felices por siempre.....



Excepto, por.....



- ❖ **Derecho alimentación y cobijo** → 16,000 niños mueren cada día, 1 cada 5 segundos.
- ❖ **Derechos a la Educación** → 1000 millones de adultos no son capaces de leer.
- ❖ **Derecho a Libertad** → 27 millones de personas viven en la esclavitud.

❖ **Derecho de Libertad sexual**

**72 países consideran ilegal la homosexualidad**

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Barbados, Belice, Benín, Botsuana, Brunei, Burundi, Bután, Camerún, Comoras, Chad, Dominica, Egipto, Eritrea, Etiopia, Gambia, Gaza, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia (en dos provincias), Jamaica, Kenia, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Malawi, Malasia, Maldivas, Mauricio, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nauru, Omán, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Sri Lanka, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suazilandia, Sudán del Sur, Siria, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Zambia y Zimbabue.

**8 países castigan la homosexualidad pena de muerte**

Afganistán (sin evidencia de que haya sido aplicada), Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Irak, Mauritania, Nigeria (en 12 territorios del país), Pakistán (sin evidencia de que haya sido aplicada), Qatar (sin evidencia de que haya sido aplicada), Somalia (en el sur del país), Sudán y Yemen.

Fuente: [www.telesurtv.net](http://www.telesurtv.net)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL LGTBI

ILGA (International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association)



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



# ONU vs Políticas Públicas

- Las Naciones Unidas han solicitado a los organismos financieros internacionales que incorporen en sus proyectos el Enfoque Basado en Derechos (EBD); las agencias de cooperación financian proyectos insistiendo en que las políticas públicas tengan EBD; y la academia en diversas partes del mundo busca que el EBD se difunda, enseñe y aplique. Aun cuando hay algunos aspectos básicos en su constitución, que hoy resultan espacios de convergencia, también es cierto que hay diversos enfoques del enfoque, valga la redundancia.





# DISCRIMINACIÓN

**DERECHO A LA IGUALDAD**



Justicia Trivalente

Económico

Cultural

Poder



# Desculturalización

## DOXA

- Opinión
- Creencia
- Cultura
- Moral Religiosa

VS



## EPISTEME

- Conocimiento
- Ciencia
- Razón



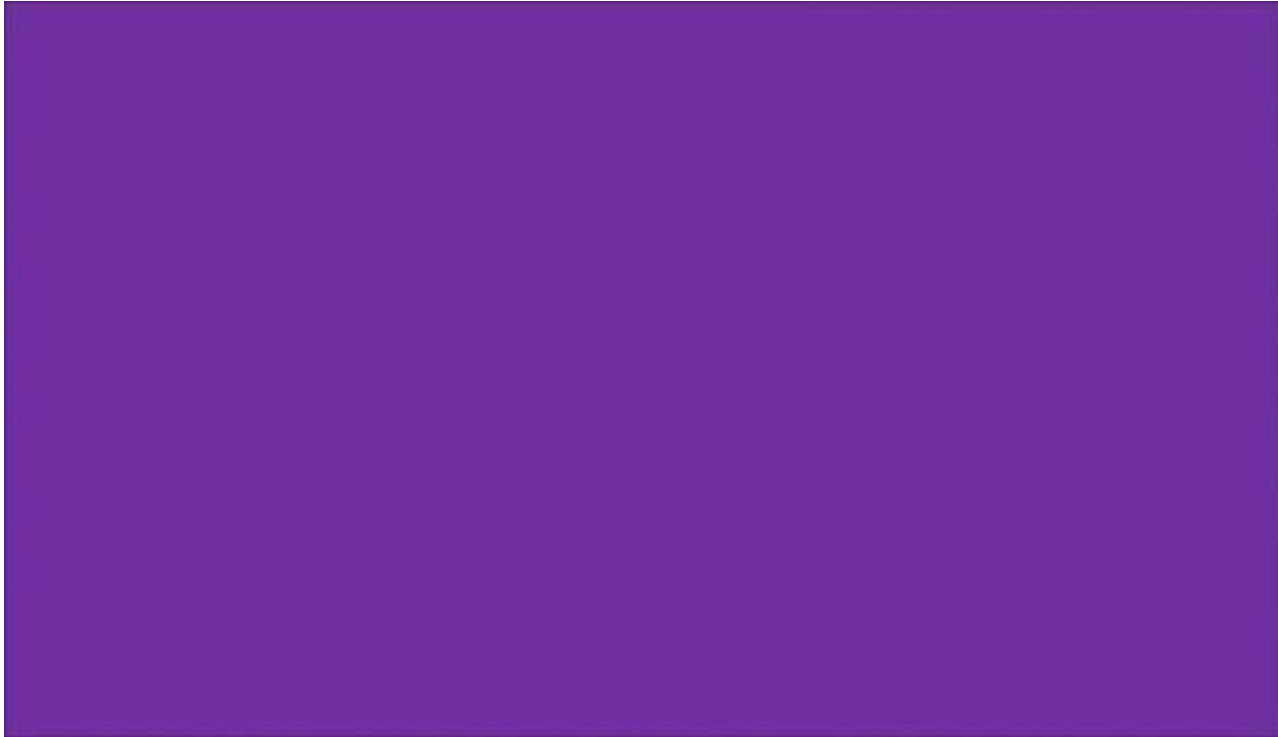
# GRADOS DE CONOCIMIENTO

nombre	OPINIÓN (en griego doxa)		CIENCIA (en griego episteme)	
tipos	conjetura (eikasía)	creencia (pístis)	pensamiento discursivo (diánoia) matemática fundamentalmente	dialéctica o ciencia en sentido estricto o inteligencia o filosofía (noús)
definición	conocimiento sensible basado en la percepción de las sombras y los reflejos	conocimiento basado en la percepción directa de las cosas sensibles	conocimiento racional pero basado en los signos sensibles	conocimiento puramente racional de las Ideas y sus relaciones esenciales, en particular de la Idea de Bien
instrumento del conocimiento	la percepción	la percepción	la razón, pero apoyada en signos sensibles y hipótesis	la pura razón
objeto de conocimiento	MUNDO SENSIBLE		MUNDO INTELIGIBLE	
	sombras y apariencias de los objetos sensibles	los objetos sensibles y las cosas fabricadas	los objetos matemáticos	las Ideas principalmente la Idea de Bien

# ACTIVIDAD DE ROLES



# III. GENERO / SEXO



*Tomado de: Marco Lupo, Daniela Arlette Torres – Microenseñanza-*



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



Según la OEA *"La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el "Comité CEDAW") ha establecido que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas"*



- En igual sentido, la Organización Mundial de la Salud - OMS estableció que: *"El término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente."*



- Esta clasificación implica que en razón del sexo, las personas se pueden distinguir entre hombres, mujeres e intersexuales. En el registro civil, en los documentos de identificación y para efectos legales, en Colombia se reconocen únicamente sexos femenino y masculino.



- Así pues, el sexo es un concepto diferente del género, en particular por el hecho de que el sexo biológico corresponde a elementos objetivos de las personas (genitales, hormonales, cromosómicos, etc.). Hoy además, se entiende que el sexo de las personas también implica un elemento psicológico y de hecho, la normatividad actual tiende a dar preponderancia a la identidad sexual como elemento determinante del sexo legal de las personas, por encima de los criterios biológicos.
- Por otra parte el género o la identidad de género es una forma de expresión y vivencia que se refiere a los roles que los estándares culturales asignan a cada sexo. Tiene que ver con comportamientos, vestimentas y formas de exteriorización de la identidad y aunque puede estar ligado también con la identidad sexual, no necesariamente lo está.





# GLOSARIO DE TERMINOS REFERENTES A LGTBI

- **Orientación afectivo-erótica (ColDiversa, 2009):**

Atracción física, erótica y/o afectiva hacia un sexo determinado o hacia ambos sexos. Las orientaciones sexuales no son estáticas y existen puntos intermedios entre ellas. No es necesario tener experiencia sexual para identificarse con cualquiera de tres orientaciones reconocibles: heterosexual, homosexual y bisexual. Este término viene cobrando fuerza, pues constituye un reconocimiento de la complejidad de emociones, afectos y deseos que circulan entre las personas. Aunque una lectura integradora de la sexualidad incluye sin duda todos esos elementos, la expresión.



- **Orientación sexual (ColDiversa, 2009)**

Se interpreta en algunas ocasiones de manera restringida como si fuera equivalente tan sólo a la elección de parejas con el fin único de tener relaciones sexuales.

- **Identidad de género (ColDiversa, 2009)**

Sentimiento profundo de una persona que, a través del tiempo y a pesar de los cambios físicos o psíquicos que experimente, se identifica como un hombre, una mujer o como transgenerista. La identidad de género no corresponde a un señalamiento por parte de otras personas, sino a una autoidentificación que hace cada sujeto.



- **Homosexualidad (ColDiversa, 2009)**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del mismo sexo. Algunas personas piensan que el término homosexual es obsoleto, inapropiado y hasta ofensivo. Ellas prefieren los términos lesbiana y gay para potenciar las posibilidades políticas de tal nominación y superar la connotación médica con que nació el término homosexual.

- **Heterosexualidad (ColDiversa, 2009)**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del sexo opuesto.



- **LGBTI (ColDiversa, 2009)**

Se utiliza como un término colectivo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales y transgeneristas. En el ámbito internacional, siglas similares incluyen algunas letras más para referirse a personas intersexuales, queer, travestis y questioning (personas que no están seguras de su sexualidad o no han asumido una orientación sexual).



- **Lesbiana**



El término se utiliza para designar a aquellas mujeres que se reconocen como tales y que se sienten atraídas de forma erótico-afectiva hacia otras mujeres, incluyendo su vivencia sexual. La palabra proviene de la isla griega de Lesbos, en donde vivió la poetisa Safo, quien enseñó su arte a jóvenes mujeres del lugar y además, escribió las odas nupciales de algunas de ellas. El término lesbiana se populariza en las décadas de los sesenta y los setenta del siglo XX, a medida que las feministas fueron incorporando a su movimiento la autodesignación de las mujeres lesbianas.



- **Gay**



En la actualidad el término inglés gay se emplea para referirse a hombres que se reconocen como tales y que sienten atracción erótico-afectiva exclusivamente por otros hombres y desarrollan su vida sexual en esta dirección. El término procede del latín *gaudium* (“alegre”, en español); es un adjetivo común en francés (*gai*) y cuando fue adoptado por el inglés (*gay*), conservó su significado. En el momento de su aparición, el término *gay* se asoció al de homosexual. Esta denominación cayó en desuso durante siglos hasta que el movimiento homosexual contemporáneo se apropió de ella para referirse al hombre homosexual consciente y liberado.



- **Bisexualidad**

Se refiere a la dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica, tanto hacia personas del mismo sexo, como hacia personas del sexo opuesto. Para definir esta orientación sexual no es necesario que las personas bisexuales tengan una experiencia sexual con ambos sexos en un mismo tiempo o momento. En el marco de un pensamiento dicotómico, muchas personas heterosexuales y homosexuales dudan de la existencia misma de la condición bisexual o la interpretan como una ambigüedad, una confusión o un trauma no resuelto.

- **Intersexualidad (MinJusticia, 2013)**

Todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.



- **Transgenerista**

Las personas transgeneristas o transgénero son aquellas que desarrollan una identidad de género contraria a la que se les demanda socialmente en razón de su sexo biológico de pertenencia, o que se encuentran en tránsito entre los géneros. Por esa razón, con frecuencia se autodenominan como transgeneristas de hombre a mujer o de mujer a hombre, según sea el caso. Las personas transgeneristas pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual o bisexual. Algunas variantes del transgenerismo corresponden a las personas transformistas, travestis y transexuales.





- **Transexual**

Las personas transexuales con aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al sexo opuesto, y que optan por una intervención médica, hormonal o quirúrgica, para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

- **Travesti**

Se refiere a las personas que de manera permanente construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas del género opuesto a su sexo biológico. Contrario a como sucede con las personas transexuales, las personas travestis no se someten a operaciones de cambio de sexo, pero en algunas ocasiones se aplican tratamientos de hormonización para ayudar a moldear sus formas corporales. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.



- **Transformista (drag king / drag queen)**



Son personas que de manera ocasional o esporádica, generalmente para espectáculos, construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas correspondientes al género opuesto. No aspiran a ser del otro sexo, ni están permanentemente vestidos así. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales. La exageración de las características y los rasgos físicos, dan una connotación teatralizada y algo satírica a la imagen lograda con la transformación del vestuario y del maquillaje.

# IV. Políticas Públicas con enfoque diferencial LGBTI

## Marco Normativo

**La Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2,5,11,13,40 y 43 que:**

- *"Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";*
- *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*



- *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*
- *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.



El Artículo 130 de la ley 1753 de 2015, establece que:

*“el Gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI”*



- El artículo 123 de la Ley 1753 de 2015, estableció que:

*“la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos deberá articular, coordinar y supervisar “la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dicha política se implementará a nivel nacional y territorial, e incorporará el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) como herramienta esencial para el diseño, formulación, implementación, evaluación, ajuste y rendición de cuentas de todas las políticas públicas. Las entidades territoriales podrán incluir en sus planes de desarrollo las estrategias, metas y objetivos que permitan la realización del EBDH”.*



- El Decreto- Ley 2893 de 2011, en sus artículos 1 y 2 establecen que:

*“el Ministerio del Interior tiene como objetivos formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a la política pública, planes, programas y proyectos en diversas materias dentro de las cuales se incluyen los derechos humanos y la atención a la población LGBTI, lo cual implica promover la materialización de sus derechos, con enfoque integral, diferencial, y social.”*



# CORTE CONSTITUCIONAL



La Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

*“El Estado tiene el compromiso de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos.”*



- La Sentencia C-075 de 2007, estableció el tema de los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, al declarar la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, señalando que el régimen de protección allí contenido y aplicado a las uniones maritales de hecho se aplica también a las parejas homosexuales. Dicha Sentencia debe tenerse en cuenta para el desarrollo de una efectiva ruta de reparación y justicia para la víctima, su pareja y su red de afecto que no necesariamente constituye el modelo tradicional de familia.



- La Sentencia C-811 de 2007, declaró el derecho de las parejas del mismo sexo a la afiliación de compañero o compañera permanente al régimen de salud, y por lo tanto las acciones derivadas a la atención integral de las víctimas deben contemplar el acceso a salud sin importar el régimen y/o la Ley vigente (según el sistema de salud adoptado por la reforma o nueva reglamentación del tema), haciendo énfasis en la atención de todos los niveles de la red pública de hospitales y centros de atención del país.



- La Sentencia C-336 de 2008 señaló el derecho a la sustitución pensional para las parejas del mismo sexo.

En el mismo año la Corte se pronunció sobre el delito de inasistencia alimentaria señalado en el Código Civil, considerando que este cobija también a las parejas del mismo sexo.



- Las Sentencias T-477 de 1995 y T-551 de 1999, hacen énfasis en la necesidad de desarrollos legislativos que estén acordes tanto con los principios constitucionales como con los desarrollos científicos y las discusiones al respecto, por lo que el marco frente al tema debe ampliarse por medio de acciones efectivas de las entidades territoriales, para que se den cuadros de acción y rutas de atención efectivas y eficaces sin que los casos sean las formas de legislar del tema o desarrollar in situ los modelos de respuesta estatal.



# **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGENERISTAS - LGBT 2009**

Esta Política Publica del año 2009 se basó en los siguientes pilares:

- Desarrollar capacidades institucionales.
- Generar capacidades para la participación de las organizaciones y personas de los sectores LGBT.
- Promover una cultura ciudadana libre de violencias y discriminación por orientaciones sexuales e identidades de género.
- Posicionar la perspectiva de géneros y orientación sexual para la formulación Implementación, seguimiento y evaluación de las PP en la ciudad.



# TIPIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS LGBTI

- Directas

Serán las víctimas que presentan agresiones, tipos de violencia y en general violaciones en sus derechos fundamentales, que atropellan el principio de la vida digna, dignidad humana y seguridad humana con enfoque diferencial por un acto discriminatorio directamente relacionado con su orientación sexual y/o identidad de género, sea ésta pública o no.

- Geográficas
- Estereotipada
- Identitarias- énfasis en personas

Transgeneristas

- Comunitaria
- Complicidad comunal
- Victimización y re-victimización



# Decreto No. 410 de 2018

Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos

- 1- Prevención de la Discriminación para el acceso y permanencia en establecimientos de comercio.
- 2- Promoción de la marca simbólica #AquíEntranTodos.
- 3- Beneficios para los establecimientos que generen espacio de no discriminación.



# Decreto No. 762 de 2018

## Que busca este Decreto?:

*“establecer y producir condiciones **para que la igualdad sea efectiva y real** mediante medidas a favor de las personas de los sectores sociales LGBTI, históricamente discriminadas y marginadas”*

## Cual es el origen de este Decreto?:

Las múltiples alertas y recomendación es de la **Corte Constitucional** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en los que en repetidas ocasiones advirtieron el déficit de protección y garantías para esta población por parte del Estado.

El amor nos une!







Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia





Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



# ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- Colombia es uno de los países en donde más se violan de manera masiva y sistemática los derechos fundamentales de las personas, especialmente de aquellas que por sus características y condiciones, son más susceptibles de sufrir maltratos a sus derechos.



- El exmagistrado de la Corte Constitucional MANUEL CEPEDA, sostiene que ante las violaciones de derechos, la Corte Constitucional, como garante de los principios y normas consagradas en la Constitución Política, ha concentrado sus esfuerzos en la protección de los derechos fundamentales de los individuos y grupos de la sociedad, esta labor ha sido de gran importancia para los grupos poblacionales más vulnerables.
- Como mecanismo para garantizarlos, la Corte amparada en el artículo 241 de la Carta Política, en ejercicio de su competencia, ha utilizado la figura del control de constitucionalidad, esto es, mediante la revisión de oficio de determinadas Leyes y Decretos y en especial de la revisión discrecional de las acciones de tutela, ha protegido con vehemencia los derechos de la población vulnerable.



Sin embargo, se han presentado diversas situaciones, de altos niveles de vulneración de los derechos fundamentales, y a su vez respuestas institucionales poco acertadas y eficaces, en donde los fallos de reiteración de jurisprudencia y los precedentes judiciales , no son suficientes para dar solución a problemas de grandes dimensiones, aquí la Corte ha acudido a la figura del “ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES” en aras de encontrar soluciones definitivas a la vulneración de derechos, tratando de prevenir nuevas violaciones.

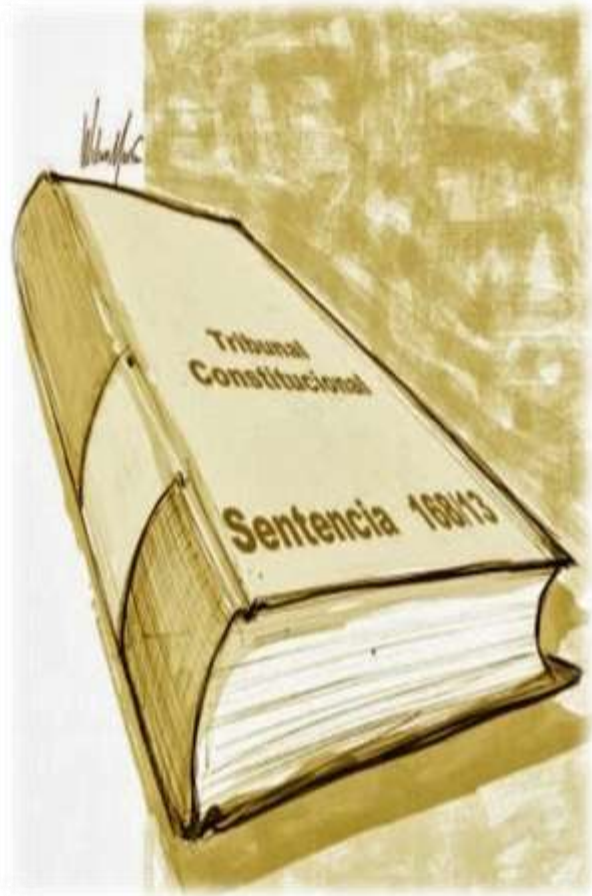




- La figura del ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES puede ser definida como un mecanismo o técnica jurídica creada por la Corte Constitucional, mediante la cual declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, por vulnerar de manera masiva derechos y principios consagrados en la misma, en consecuencia insta a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas.



En la sentencia T-025 de 2004, la Corte enumera los factores que se deben tener en cuenta para determinar cuando existe un estado de cosas inconstitucional:



- 1) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
- 2) La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
- 3) La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado.

4) La no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.

5) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.

6) El hecho de que si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.







CREATED USING  
**Powtoon**



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia



- **Sentencia T-388/13**

## **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CARCELARIO-**

La sentencia T-153 de 1998 resolvió declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario a las diferentes autoridades públicas; de acuerdo con la problemática de hacinamiento, inseguridad y criminalidad

Ordena adoptar nueve (9) órdenes (por ejemplo: diseñar un plan de construcción y refacción carcelaria e implementarlo; un lugar especial para los miembros de la fuerza pública; separar a los sindicatos de los condenados; investigar la falta de presencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad a las cárceles de Bellavista y la Modelo, en Medellín y Bogotá; adoptar medidas de protección urgentes mientras se adoptan las medidas de carácter estructural y permanente).

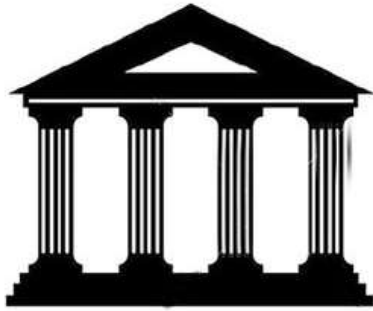


- Sentencia T-025/04

## ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DE LOS DESPLAZADOS-



En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado.



- Esta figura no deja de ser controversial, puesto que rompe con los esquemas tradicionales de los efectos interpartes que caracterizan los fallos de tutela, teniendo en cuenta que en el marco de la declaratoria de un estado de cosas contrario a la Constitución, la Corte asume un papel mucho más comprometido con la sociedad y sobre todo con aquellos sectores más vulnerables de la misma, en la medida en que se da a la tarea de buscar soluciones definitivas a los problemas de naturaleza estructural que se presentan en el país, adoptando decisiones que van más allá del caso concreto y exigiendo el trabajo en conjunto de diferentes autoridades públicas, con el fin de modificar una realidad que resulta abiertamente contradictoria a los principios constitucionales de un Estado Social de Derecho como el nuestro.





- Así mismo, mediante sentencias T-153 de 1998 y T-606 de 1998 se declaró el estado de cosas inconstitucionales en el sistema carcelario en Colombia y sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en centros de reclusión.
- En la Sentencia T-590 de 1998, se declaró el estado de cosas inconstitucionales por la omisión del Estado de adoptar medidas para garantizar los derechos de los defensores de derechos humanos.
- En la sentencia T-025 de 2004, se declaró el ECI por la violación de los derechos de la población desplazada en Colombia.
- Finalmente, la más reciente declaratoria de un Estado de cosas inconstitucionales fue con ocasión de la acumulación de expedientes pensionales en el ISS hoy Colpensiones.

**“La educación sobre los derechos humanos es imprescindible para la promoción y el respeto de los mismos. Sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos”**



**“El logro de la equidad de género, no es directamente proporcional al caudal normativo que un Estado vaya poniendo en vigencia, más bien tiene que ver con la actitud de quien interpreta, al punto que se vuelva un hábito de pensamiento el respeto por la dignidad de la persona.”**





# III. Test de Ponderación

## Matrimonio y Adopción en parejas del mismo sexo



*Gracias*



Escuela Superior de Administración Pública  
República de Colombia

